



Santiago del Estero, 2 de Octubre de 2013.-

RESOLUCION C.D. F.A.A. N° **078** /13

Actuación FAyA N° 767/13

Asunto: Solicita al HCS dejar si efecto la Res. HCS N° 157/96 y la aprobación de Reglamento para Concursos de Director y Vicedirectores Ordinarios de la Escuela de Agricultura Ganadería y Granja.

VISTO:

La actuación de referencia presentada por el Secretario Académico de la FAyA, Ing. Luis García; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma informa al cuerpo sobre el vencimiento de la designación de la Directora de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja.

Que el tema fue tratado en sesión ordinaria de fecha 10 de septiembre de 2013, puesto a consideración del cuerpo, surge la propuesta de enviar el tema y el estudio del reglamento vigente en este tipo de concursos, a la comisión B para su estudio y posterior dictamen.

Que la comisión B del cuerpo presenta en sesión ordinaria de 1 de octubre de 2013 el Proyecto de modificación de Reglamento para CONCURSO DE DIRECTOR Y VICEDIRECTORES ORDINARIOS DE LA ESCUELA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y GRANJA, aprobado oportunamente por Resolución HCS 157/1996.

Que puesto a consideración del Cuerpo y luego de un amplio debate en el cual se proponen algunas modificaciones, se aprueba el mencionado Proyecto por unanimidad. Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE AGRONOMÍA Y AGROINDUSTRIAS
(en sesión Ordinaria de fecha 1 de octubre de 2013)
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: **SOLICITAR** al Honorable Consejo Superior dejar sin efecto la Resolución HCS N° 157/1996 y la aprobación del REGLAMENTO PARA CONCURSO DE DIRECTOR Y VICEDIRECTORES ORDINARIOS DE LA ESCUELA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y GRANJA, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: **COMUNICAR** y dar copia al Honorable Consejo Superior. Notificar a la Directora de la EAGyG. Cumplido, archivar.

LHG



Santiago del Estero, 2 de Octubre de 2013.-

RESOLUCION C.D. F.A.A. N° 078 /13

A N E X O

REGLAMENTO PARA CONCURSO DE DIRECTOR Y VICEDIRECTORES ORDINARIOS DE LA ESCUELA DE AGRICULTURA, GANDERÍA Y GRANJA (EAGyG)

CAPÍTULO I

DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTÍCULO 1º: El Consejo Directivo de la Facultad de Agronomía y Agroindustrias propondrá al Honorable Consejo Superior, la provisión de los cargos de Director y Vicedirectores Ordinarios de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja, dependiente de esa Unidad Académica.

ARTÍCULO 2º: Dentro de los diez (10) días de aprobado el llamado a concurso, el Decano de la Facultad declarará abierta la inscripción por el término de veinte (20) días.

ARTÍCULO 3º: La difusión del llamado a concurso estará a cargo de la Facultad, la que publicará un aviso en el Boletín Oficial de la UNSE (BOUNSE), en un diario local y como mínimo en un diario de provincias vecinas o Capital Federal, durante tres (3) días consecutivos o alternados dentro de un período de diez (10) días. El plazo para la inscripción se computará desde el vencimiento de la última publicación. Se arbitrarán asimismo las medidas pertinentes para difundir el llamado a concurso por otros medios masivos de comunicación y también mediante carteles murales en las sedes de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja y otras Universidades Nacionales e Instituciones científicas y culturales.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO

ARTÍCULO 4º: Las solicitudes de inscripción serán presentadas bajo recibo, en el que constará fecha y hora de recepción, de los aspirantes o personas autorizadas, en la Secretaría de la Facultad en cuatro (4) ejemplares, con la información básica siguiente:

1. Ficha de Inscripción.
2. Cargo al que aspira.
3. Nombre y apellido del aspirante.
4. Lugar y fecha de Nacimiento.
5. Datos de Filiación y Estado Civil.
6. Número de CI, LC, LE o DNI, u otro documento que legalmente los reemplace, con indicación de la autoridad que lo expidió.
7. Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en la ciudad de Santiago del Estero, aún cuando no resida en ella.

..//



Santiago del Estero, 2 de Octubre de 2013.-

RESOLUCION C.D. F.A.A. N° 078 /13

Continúa ANEXO.. -2-

8. Mención pormenorizada de los elementos siguientes, que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia y la administración:
 - a) Títulos, con indicación de la Institución que los otorgó. Los títulos no expedidos por la UNSE deberán presentarse en fotocopia legalizada en la Universidad de origen o en sus originales, los que serán devueltos al aspirante previa autenticación por Secretaría, de una fotocopia que se agregará al expediente del Concurso.
 - b) Antecedentes docentes y administrativos de las tareas desarrolladas, indicando la Institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
 - c) Actuación en Universidades, Establecimientos de Nivel Medio, Institutos Nacionales, Provinciales y Privados registrados en el país o en el extranjero; cargos que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la Actividad Privada, en el país o en el extranjero.
 - d) Becas, Premios y Distinciones relacionadas con la actividad docente, científica y técnica.
 - e) Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con determinación de la editorial y/o revista, el lugar y fecha de publicación) y otros relacionados con la carga a concursar, así como los cursos de especialización, conferencias y trabajos de investigación y profesionales realizados. El jurado podrá solicitar que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados, las que serán devueltas a los aspirantes una vez sustanciado el concurso.
 - f) Todo otro antecedente que se considere valioso.
9. Los aspirantes deberán presentar las pruebas documentales que avalen su curriculum vitae en un solo ejemplar, que se agregará al expediente del concurso.
10. Los postulantes deberán presentar, además, un Proyecto de Trabajo por realizar en caso de acceder al cargo objeto del concurso, el que podrá ser defendido a requerimiento del Jurado actuante.

ARTÍCULO 5º: Se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción, previo acto administrativo, por mesa de entrada de la Facultad, los que quedarán a consideración del jurado su validación.

ARTÍCULO 6º: Para presentarse a concurso, los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:

- a) No tener más de 61 años de edad en el momento del llamado a concurso.
- b) Tener título universitario, en la rama de las Ciencias Agropecuarias, para el cargo de Director. Tener Título Universitario y/o de Nivel Terciario en Ciencias de la Educación o afines, para el cargo de Vicedirector Académico. Tener Título Universitario y/o Nivel Terciario, en la rama de las Ciencias Agropecuarias, para el cargo de Vicedirector Técnico.



Santiago del Estero, 2 de Octubre de 2013.-

RESOLUCION C.D. F.A.A. N° 078 /13

Continúa ANEXO.. -3-

- c) Tener antecedentes docentes en la enseñanza, en nivel secundario, terciario o universitario.
- d) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTÍCULO 7º: El Decano, Vicedecano o Secretarios de la Facultad no podrán presentarse como aspirantes a los cargos de Director y Vicedirectores de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja.

ARTÍCULO 8º: En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de la Facultad de mayor jerarquía que esté presente.

CAPÍTULO III

DEL PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 9º: Vencido el plazo de inscripción, el Decano deberá:

- a) Informar al Consejo Directivo de la Facultad la nómina de los aspirantes inscriptos.
- b) Exhibir en los carteles murales de la Facultad y de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja, y difundir por otros medios a su alcance, la nómina de aspirantes inscriptos.

ARTÍCULO 10º: Durante los diez (10) días posteriores al cierre del período de inscripción, los aspirantes y los miembros de la comunidad universitaria de la UNSE (docentes, estudiantes y egresados), podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, fundados en hechos públicos de inconducta o condena por delitos que afecten al honor o la dignidad.

ARTÍCULO 11º: La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que hicieran valer, con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica o política, y de todo favoritismo localista. De no reunir estos requisitos, el Consejo Directivo de la FAyA rechazará la objeción sin más trámite.

ARTÍCULO 12º: Cumplidos los requisitos del Artículo anterior, el Decano dentro de los cinco (5) días dará vista de la misma al aspirante para que formule su descargo por escrito en un plazo de cinco (5) días contados desde la comunicación respectiva.

ARTÍCULO 13º: Cuando existieren medios de pruebas que acrediten hechos o actos contrarios a la ética profesional, imputables al objetado y tomado en cuenta las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente o de interés, el Consejo Directivo excluirá del concurso al aspirante objetado, mediante resolución fundada. El aspirante afectado podrá apelar dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación ante el Honorable Consejo Superior, el que resolverá definitivamente sobre la cuestión.



Santiago del Estero, 2 de Octubre de 2013.-

RESOLUCION C.D. F.A.A. N° 078 /13

Continúa ANEXO.. -4-

CAPÍTULO IV DE LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 14°: Los miembros de los jurados que actuarán en los concursos de Director y Vicedirectores Académico y Técnico Productivo, de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja, serán designados por el Honorable Consejo Superior a propuesta del Sr. Decano y homologada por el Consejo Directivo de la Facultad.

ARTÍCULO 15°: El jurado estará compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Serán integrantes del jurado, un (1) director de establecimiento de enseñanza media agropecuaria de reconocido prestigio a nivel nacional, un (1) profesor concursado que se desempeñe en el ciclo profesional de la carrera de Ingeniería Agronómica de la FAyA y un (1) profesor de la Facultad con experiencia en gestión universitaria.

No podrán integrar simultáneamente el jurado dos (2) parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 16°: Dentro de los cinco (5) días de designado el jurado por el Honorable Consejo Superior, se dará a publicidad durante diez (10) días la nómina de sus miembros en la cartelera mural de la Facultad junto con la de los aspirantes e indicando en cargo o cargos motivo del llamado a concurso.

ARTÍCULO 17°: Los miembros suplentes del jurado sustituirán a los titulares que revistan las mismas condiciones a que se refiere el Artículo anterior en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Decano.

ARTÍCULO 18°: Los miembros del jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, por los aspirantes dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquellos, prevista en el Artículo 16° de este Reglamento.

ARTÍCULO 19°: Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el jurado y algún aspirante.
- b) Tener el jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuera anónima.
- c) Tener el jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado.
- f) Haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como perjuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante.
- i) Transgresiones a la ética universitaria por parte del jurado, debidamente documentada.



Santiago del Estero, 2 de Octubre de 2013.-

RESOLUCION C.D. F.A.A. N° 078 /13

Continúa ANEXO.. -5-

ARTÍCULO 20°: Todo miembro de un jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionada en el Artículo anterior, estará obligado a excusarse.

ARTÍCULO 21°: Dentro de los tres (3) días de la presentación de la recusación contra los miembros del jurado, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Decano le dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo. El Decano procederá a la recepción de las pruebas ofrecidas, en un período que no podrá exceder de diez (10) días. El número de testigos se limita a tres (3). Si la recusación no estuviere acompañada por prueba pertinente y por causa debidamente fundada, el Decano rechazará sin más trámite la misma.

ARTÍCULO 22°: Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado serán resueltas directamente por el Consejo Directivo. Con tal fin, el Decano evaluará las actuaciones dentro de los cinco (5) días de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones o de haber concluido la recepción de las pruebas, sometiéndose a consideración del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23°: Los jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por escribano público o por el funcionario habilitado al efecto por la Facultad. No podrán ejercer la representación de los jurados y aspirantes las personas enumeradas en el Artículo 7°, los miembros del Consejo Directivo de la Facultad, el personal administrativo, los restantes miembros del jurado ni los restantes aspirantes. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los cinco (5) días de que aquélla se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

CAPÍTULO V DE LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 24°: Los concursos para Director y Vicedirectores Académico y Técnico Productivo, de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja son de títulos, antecedentes y entrevista, en ese orden, siendo cada una de las etapas eliminatorias.

ARTÍCULO 25°: Los miembros del jurado en forma conjunta deberán examinar minuciosamente los títulos y antecedentes de los concursantes, sorteándose posteriormente el orden de las exposiciones entre los aspirantes en concurso.

ARTÍCULO 26°: La instancia de entrevista es pública y obligatoria para todos los concursantes que superaron las etapas anteriores, no pudiendo ser presenciada por los otros aspirantes. La Facultad citará a los aspirantes en el lugar, día y hora de actuación del jurado, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

..//



Santiago del Estero, 2 de Octubre de 2013.-

RESOLUCION C.D. F.A.A. N° 078 /13

Continua ANEXO..-6-

ARTÍCULO 27°: En la entrevista el jurado evaluará en el concursante:

- a) Conocimiento acerca de la organización y funcionamiento de un establecimiento técnico agropecuario de nivel medio con internado y campo de producción.
- b) Forma en que eventualmente conducirá el establecimiento educativo en cuestión.
- c) Juicios personales sobre la planificación de la actividad educativa y la investigación pedagógica en el establecimiento.
- d) Medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiera.
- e) Criterios propios acerca de la elaboración del plan didáctico-productivo.
- f) Medios que propone para lograr una interacción creadora entre la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja y la comunidad en la que está inserta.
- g) Cualquier otra información que a juicio de los miembros del jurado sea conveniente requerir.

ARTÍCULO 28°: Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones e impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano pondrá a disposición del jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas en el expediente del concurso.

ARTÍCULO 29°: El jurado deberá producir su dictamen final dentro de las setenta y dos horas haber concluido todas las instancias del concurso. En caso de mediar imposibilidad de cumplir con el plazo establecido por inconvenientes surgidos a algún miembro del jurado, el Decano podrá optar entre ampliar el término o reemplazarlo con el miembro suplente correspondiente.

ARTÍCULO 30°: El dictamen del jurado deberá ser explícito y fundado y constará en un acta que firmarán todos sus integrantes y deberá contener:

- a) La justificación debidamente fundada, de las exclusiones de aspirantes del concurso.
- b) La nómina de los aspirantes que posean títulos y antecedentes de auténtica jerarquía.
- c) El detalle y la valoración de:

1. Los antecedentes y títulos.
2. Resultado de la instancia de la entrevista.
3. Demás elementos de juicio considerados.

d) El orden de méritos, si correspondiere, para el o los cargos objeto del concurso, detalladamente fundamentado. El jurado considerará para tal efecto todos y cada uno de los elementos del inciso c).

La nómina será encabezada por los aspirantes propuestos como candidatos para ocupar los cargos motivo del concurso, en orden de prioridad.

Si no existiera unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.



Santiago del Estero, 2 de Octubre de 2013.-

RESOLUCION C.D. F.A.A. N° 078 /13

Continua ANEXO.. -7-

**CAPÍTULO VII
TRÁMITE FINAL**

ARTÍCULO 31°: El Consejo Directivo podrá:

- a) Solicitar al jurado si lo estima apropiado, la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Aprobar el dictamen si éste fue unánime, o alguno de los dictámenes si se hubieran emitido varios y elevarlos al Honorable Consejo Superior junto con una propuesta de orden de méritos alternativa, si la hubiera.
- c) Proponer al Honorable Consejo Superior declarar desierto el Concurso.
- d) Proponer al Honorable Consejo Superior dejar sin efecto el Concurso.

La resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes, quienes, dentro de los cinco (5) días posteriores podrán impugnarla ante el Decano por defectos en forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos. Dicha impugnación será resuelta en primera instancia por el Consejo Directivo de la Facultad.

ARTÍCULO 32°: Una vez notificados los aspirantes de la última resolución recaída sobre el concurso, las actuaciones de éste y el recurso a que se hace referencia en el Artículo anterior, serán elevadas al Honorable Consejo Superior.

ARTÍCULO 33°: El Honorable Consejo Superior podrá solicitar a la Facultad aclaraciones sobre la o las propuestas. Asimismo, podrá aceptar las propuestas de la Facultad, o rechazarlas, pero no designar a un aspirante distinto al o a los propuestos para el o los cargos. Si la o las propuestas fueran rechazadas, el concurso quedará anulado o sin efecto.

ARTÍCULO 34°: La designación de Director y Vicedirectores Académico y Técnico Productivo, de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja, estará a cargo del Honorable Consejo Superior, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo anterior de este reglamento, por el término de cuatro (4) años, al término de los cuales el Consejo Directivo podrá:

- a) Solicitar la autorización para llamar nuevamente a concurso.
- b) Solicitar al Honorable Consejo Superior, la prórroga de la designación en el caso de haber sobrepasado el Director o los Vicedirectores en ejercicio, la edad tope establecida en el Artículo 6°, Inc. a), con los debidos fundamentos. El Honorable Consejo Superior decidirá la prórroga por simple mayoría, y por un período de cuatro (4) años como máximo.
- c) Solicitar la prórroga de la/s persona/s en el ejercicio del cargo o la designación en carácter de interino a término de un nuevo director o Vicedirector, a propuesta del Sr. Decano, hasta la sustanciación del concurso.

..//



Santiago del Estero, 2 de Octubre de 2013.-

RESOLUCION C.D. F.A.A. N° 078 /13

Continua ANEXO..-8-

ARTÍCULO 35°: Notificado de su designación, el Director o los Vicedirectores deberán asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días, salvo que invocare ante el Consejo Directivo un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el Director o los Vicedirectores no se hicieran cargo de sus funciones, el Consejo Directivo deberá poner el hecho en conocimiento del Honorable Consejo Superior para que éste deje sin efecto la designación, pudiendo en su caso, designar en el cargo a los que siguieran en el orden de mérito del respectivo concurso. En tal caso, la Resolución del Honorable Consejo Superior recaída para dejar sin efecto la designación, será comunicada a las demás Universidades Estatales.

ARTÍCULO 36°: Si la designación efectuada quedara sin efecto por las razones mencionadas en el Artículo anterior, el candidato quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el Director o los Vicedirectores designados renuncien por haber optado por otro cargo ganado por concurso o de mediar causa suficiente a juicio del Honorable Consejo Superior. La misma sanción corresponderá al Director o a los Vicedirectores que, una vez designados, renunciaran a sus cargos antes de haber transcurrido un lapso de dos (2) años, sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37°: Los aspirantes y jurados, según corresponda, serán notificados personalmente, por carta certificada con aviso de retorno, por carta documento o telegrama colacionado, de las resoluciones siguientes:

- a) Las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas.
- b) Las previstas en los Artículos 13°, 17° y 31° del presente Reglamento.
- c) Las que determinan el lugar y la fecha de actuación del jurado.

Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir, conforme con lo dispuesto en el Artículo 4°, Inciso 7) de este Reglamento.

ARTÍCULO 38°: Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días corridos, salvo los que correspondan a períodos de receso en la Universidad o cuando expresamente se consignent como inhábiles. En caso de que el vencimiento de un término opere un día inhábil, el mismo se computará hasta las doce (12) horas del subsiguiente día hábil.

ARTÍCULO 39°: La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este Reglamento, de lo que deberá haber declaración expresa en ella.

ARTÍCULO 40°: Toda cuestión no prevista o que se presentara en la interpretación o aplicación del presente Reglamento, será resuelto por el Honorable Consejo Superior.